CONTRATO No. 2359-2026

CONTRATO Nº	2359-2026
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CONTRATISTA	BLINDAJES ISBI LTDA.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR EL BLINDAJE PARA EL VEHÍCULO ASIGNADO PARA USO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS EN EL ESTUDIO PREVIO
VALOR	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($196.900.000), incluido IVA
PLAZO	SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.550 de Popayán- Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca (E), por Decreto No 0448-05-2026 y debidamente facultado para celebrar contratos mediante Ordenanza No. 070. Del 26 de noviembre de 2025 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra John Frederick Murphy la Rotta identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.411.645, actuando en calidad de representante legal de la empresa BLINDAJES ISBI LTDA., con Nit. 800.222.576-5, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente adicional, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, con base en las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Cauca adelantó la Selecciona Abreviada – Subasta Inversa No. DC- SG- SASI-001-2026, con el fin de contratar el objeto del presente contrato. 2) Que por medio de Resolución No.04249-05-2026 del 25 de mayo de 2026, fue adjudicado el contrato al proponente BLINDAJES ISBI LTDA. Que en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente contrato, el cual se regirá por las estipulaciones de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR EL BLINDAJE PARA EL VEHÍCULO ASIGNADO PARA USO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS EN EL ESTUDIO PREVIO. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA, se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a: 1. Cumplir las condiciones técnicas y/o alcance del objeto contractual descritas en la invitación pública. 2. Presentar los documentos requeridos para la legalización del contrato. 3. El contratista deberá constituir a nombre del Departamento del Cauca las garantías pactadas en el contrato. 4. Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. 5. El contratista conservando su

autonomía deberá cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo a los requerimientos exigidos por la entidad. 6. El contratista deberá pagar todos los impuestos, derechos, tasas, impuestos nacionales y Departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. 7. Entregar los bienes de conformidad con el plazo solicitado y debidamente aceptado en su oferta. 8. Presentar factura legal por la compra, detallando los bienes a suministrar. 9. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 10. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato. 11. Presentar informe final de ejecución. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. El contratista se obliga expresamente a: 1. El contratista antes de proceder a realizar el blindaje del vehículo deberá practicar las pruebas técnicas necesarias para determinar si el blindaje a instalar es apto o no para el vehículo y realizar las observaciones y/o sugerencias necesarias mediante informe. 2. El contratista deberá cumplir a entera satisfacción con el servicio contratado con las especificaciones técnicas establecidas. 3. El contratista suministrará los elementos nuevos, no se aceptarán elementos usados y bajo las condiciones técnicas y de calidad exigidos. 4. Contar con los recursos técnicos, logísticos, de infraestructura y de talentos humanos mínimos y necesarios que se requieran, para la ejecución de las obligaciones contractuales. 5. El contratista conservando su autonomía deberá cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo a los requerimientos y condiciones técnicas exigidas por la entidad en los estudios previos, en la invitación, en la propuesta presentada y aceptada, respondiendo por las condiciones de calidad y buen funcionamiento conforme a la garantía de cada uno. 6. Realizar el ingreso a Almacén de la Secretaría General del Cauca, de los bienes que hacen parte del objeto contractual, previa revisión del encargado del Almacén y del Supervisor del contrato. 7. Suministrar bienes de calidad de conformidad con los parámetros del mercado y todas las especificaciones del presente proceso contractual. 8. De ser necesario, el contratista deberá hacer efectivas las garantías de los bienes que lo requieran. 9. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 10. Responder de manera inmediata los requerimientos del Supervisor, relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 11. Una vez el vehículo pase por todas las etapas del proceso de blindaje, deberá ser inspeccionado para comprobar que todos los componentes, mecanismos, sistemas eléctricos y electrónicos funcionen a la perfección, esta inspección deberá ser realiza las veces que sean necesarias en compañía del supervisor del contrato. 12. Se deberá realizar una prueba de manejo para verificar la estabilidad y rendimiento del vehículo, así como el desempeño de la suspensión reforzada y en caso de ser necesario, se deberán realizar los ajustes o mejoras necesarias. 13. El contratista en la ejecución del contrato deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 19 de marzo de 2026, de la siguiente forma: - Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6.

CONTRATO No. 2359-2026

del 0287 de 2026. - Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con la ejecución y el cumplimiento efectivo del objeto contractual. 2. Ejercer la supervisión del contrato. CLAUSULA TERCERA. PRECIO: El precio del presente contrato es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($196.900.000), incluido IVA. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección es de Setenta y cinco (75) días calendario contados a partir la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por medio de una única acta, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y de la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra el día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). Nota: El Departamento del Cauca solo pagara lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. CLAUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: CDP. No. 2938 de fecha 21 DE ABRIL DE 2026. CLAUSULA SÉPTIMA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá presentar al DEPARTAMENTO, previamente al pago de cada cuenta, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir a su costa una garantía única que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: A- CUMPLIMIENTO. Pago de multas, cláusula penal pecuniaria, equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3). B- CALIDAD DE LOS BIENES: Para cubrir la calidad de los servicios por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será la de ejecución del contrato y seis (6) meses más. CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total el contratista pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de

CONTRATO No. 2359-2026

cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá la Secretaria General del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, o quien este designe, el cual, tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR: El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen, adicionalmente por el Decreto ley 356 de 1994. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en el art. 15 a 17 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y directa del DEPARTAMENTO, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización de la entidad declarará el incumplimiento del Contrato. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: El CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente por lo tanto EL DEPARTAMENTO no adquiere con él ni con las personas que aquel ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, etc. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS: Se pactan como causales de multas a cargo del contratista: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el personal vinculado a la prestación del servicio, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la entidad. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, o por suspensión temporal de la

misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. f) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. PARÁGRAFO: Para imponer las multas se seguirá el procedimiento previsto en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y EL DEPARTAMENTO, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la fecha de terminación. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos la ciudad de Popayán. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus documentos soportes. b) El pliego de condiciones y los estudios previos.c) Todos los documentos que se expidan en desarrollo del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.